



# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS REGIÓN MOQUEGUA

## ===== E S T A T U T O =====

### TITULO PRIMERO CONSTITUCION, SEDE, FINES Y ATRIBUCIONES CAPITULO I. CONSTITUCION Y SEDE

**ARTÍCULO 1º.** EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MOQUEGUA ES UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO INTERNO, EL DECANO ES INTEGRANTE DE LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PUBLICO DEL PERÚ CREADA POR DECRETO LEY Nº 25892. SE RIGE POR LA LEY LA LEY Nº 28951 "LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA LEY Nº 13253, DE PROFESIONALIZACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y DE CREACIÓN DE LOS COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS" DEL 16 DE ENERO DEL 2007, EL PRESENTE ESTATUTO, EL REGLAMENTO INTERNO Y POR LAS NORMAS QUE LE SEAN APLICABLES EN ADELANTE, TODA REFERENCIA A LAS DENOMINACIONES "COLEGIO", "INSTITUCIÓN" U "ORDEN" SE ENTENDERÁ COMO EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MOQUEGUA.

**ARTÍCULO 2º.** EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MOQUEGUA ESTÁ INTEGRADO POR CONTADORES PÚBLICOS, QUE EJERCEN LA PROFESIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA INCORPORADOS COMO MIEMBROS DE LA ORDEN.

**ARTÍCULO 3º.** LA COLEGIACIÓN ES OBLIGATORIA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO. LA DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LA COLEGIACIÓN Y HABILITACIÓN SE APRUEBA DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERNO.

**ARTÍCULO 4º.** LA SEDE DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MOQUEGUA ES LA CAPITAL DE DEPARTAMENTO (REGION); DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, PUDIENDO ESTABLECER FILIALES DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.

**ARTÍCULO 5º.** EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MOQUEGUA, FUE FUNDADO EL 20 DE ABRIL DE 1982; ES DE DURACIÓN INDEFINIDA.

### CAPITULO II. NATURALEZA FINES Y ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 6º.** EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS ES AJENO A TODA ACTIVIDAD POLÍTICA, PARTIDARIA Y RELIGIOSA. SIN EMBARGO SE PRONUNCIARA EN LOS CASOS DE FLAGRANTE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.

**ARTÍCULO 7º.** SON FINES DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MOQUEGUA:

- A) VELAR POR EL PRESTIGIO, DESARROLLO Y COMPETENCIAS DE LA PROFESIÓN.
- B) FOMENTAR EL ESTUDIO, LA ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN PERMANENTE Y LA ESPECIALIZACIÓN DE SUS MIEMBROS.
- C) CAUTELAR EL EJERCICIO PROFESIONAL Y SU DEFENSA, DENTRO DE ESTRICTOS CRITERIOS ÉTICOS Y LEGALES DENUNCIANDO EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN.
- D) VELAR POR EL RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ÉTICA PROFESIONAL.
- E) PROMOVER LA INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA PROFESIÓN CONTABLE.
- F) PROMOVER EL ESPÍRITU DE SOLIDARIDAD Y LAS ACCIONES ORIENTADAS A LA PREVISIÓN SOCIAL QUE PROCUREN EL BIENESTAR DE SUS MIEMBROS COLEGIADOS Y DE SUS FAMILIAS.
- G) PROMOVER LA VINCULACIÓN ENTRE SUS MIEMBROS Y EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES PERMANENTES CON LOS COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEPARTAMENTALES, ASÍ COMO CON LOS DEMÁS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS Y/O EQUIVALENTES DE OTROS PAÍSES.
- H) PRESTAR ASESORAMIENTO A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, CUANDO LES
- i) BRINDAR ORIENTACIÓN PROFESIONAL MEDIANTE CAMPAÑAS COORDINADAS CON LOS ORGANISMOS COMPETENTES DEL ESTADO.
- J) OTROS ESTABLECIDOS DENTRO DEL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

**ARTÍCULO 8º.** SON ATRIBUCIONES DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MOQUEGUA:

- A) FORMULAR Y ACTUALIZAR SU ESTATUTO INSTITUCIONAL QUE DEBERÁ SER APROBADO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA; ASÍ COMO SU REGLAMENTO QUE REGULA SU RÉGIMEN INTERNO, APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
- B) ORGANIZAR Y LLEVAR EL PADRÓN DE SUS MIEMBROS Y SU REGISTRO DE SOCIEDADES DE AUDITORIA, ASIGNÁNDOLES EL CORRESPONDIENTE NÚMERO DE MATRÍCULA.



# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS

## REGIÓN MOQUEGUA

- C) ORGANIZAR Y LLEVAR EL REGISTRO DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN COLEGIADOS, POR ESPECIALIDADES, PARA EFECTOS DE LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN EN LA FORMA ESTABLECIDA POR EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO INTERNO.
- D) FORMULAR, APROBAR Y DIFUNDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL. VIGILAR LA OBSERVANCIA DE SUS NORMAS PROCESALES A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APLICÁNDOSE ÉSTAS, EN FORMA SUPLETORIA, EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA.
- E) CELEBRAR CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES CON DIVERSAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS A FIN DE REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS A FAVOR DE SUS MIEMBROS Y DE LA SOCIEDAD.
- F) SUPERVISAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA SOCIEDAD POR LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS.
- G) ORGANIZAR CERTÁMENES Y/O CAPACITACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES CON EL FIN DE ANALIZAR Y/O DIFUNDIR LOS AVANCES DOCTRINARIOS Y TÉCNICOS DE LA PROFESIÓN CONTABLE.
- H) ESTABLECER EL ARANCEL DE HONORARIOS MÍNIMOS DESERVICIOS PROFESIONALES.
- I) FORMULAR Y APROBAR SU PRESUPUESTO ANUAL, CON INDICACIÓN EXPRESA DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO.
- J) PROPONER INICIATIVAS LEGISLATIVAS ANTE EL PODER LEGISLATIVO, GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, EN LAS MATERIAS QUE LE SON PROPIAS A LA PROFESIÓN CONTABLE.
- K) EMITIR OPINIÓN EN LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES CURRICULARES UNIVERSITARIOS PARA LA FORMACIÓN ACADÉMICO PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO, A TRAVÉS DE LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ.
- L) PROPONER A LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ, A LOS MIEMBROS DE SU ORDEN PARA LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL.
- M) APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES DE AUDITORIA Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE AUDITORIA DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MOQUEGUA.
- N) PLANIFICAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y EJECUTAR LOS PROCESOS DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN, EN CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO APROBADO PARA TAL FIN POR LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ.
- P) OTRAS ATRIBUCIONES FIJADAS DENTRO DEL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS MIEMBROS, COMPETENCIAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

##### CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 9º.** LOS MIEMBROS DEL COLEGIO SON: ORDINARIOS, VITALICIOS Y HONORARIOS.

**ARTÍCULO 10º.** SON MIEMBROS ORDINARIOS, LOS QUE POSEAN EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO, OTORGADO POR UNA UNIVERSIDAD DEL PAÍS CREADA Y RECONOCIDA POR LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES, CON ARREGLO A LAS LEYES DE LA MATERIA. LOS TÍTULOS PROFESIONALES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO SON RECONOCIDOS CONFORME A LEY, CUYA ADMISIÓN HAYA SIDO APROBADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO.

**ARTÍCULO 11º.** SON MIEMBROS VITALICIOS, LOS MIEMBROS ORDINARIOS QUE CUMPLAN TREINTA (30) AÑOS DE COLEGIATURA Y COTIZACIÓN EFECTIVA.

LOS MIEMBROS VITALICIOS ESTARÁN EXONERADOS DEL PAGO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE ESTABLEZCA EL COLEGIO; SIN CONSIDERAR LAS CUOTAS DEL FONDO DE AYUDA MUTUA.

**ARTÍCULO 12º.** SON MIEMBROS HONORARIOS LAS PERSONAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE POR SUS ACCIONES PERSONALES HAYAN CONTRIBUIDO AL PROGRESO Y DESARROLLO DE LA PROFESIÓN, O QUE, POR ACTOS QUE BENEFICIEN A LA INSTITUCIÓN COMPROMETEN EL RECONOCIMIENTO DEL COLEGIO.

LA CALIDAD DE MIEMBROS HONORARIOS NO CREA DERECHOS NI OBLIGACIONES Y ES CONFERIDA POR EL CONSEJO DIRECTIVO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERNO.

##### CAPÍTULO IV. DE LAS COMPETENCIAS OBLIGACIONES Y

**DERECHOS ARTÍCULO 13º.** SON COMPETENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN:



# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS

## REGIÓN MOQUEGUA

- A) PLANIFICAR, ORGANIZAR, SUPERVISAR Y DIRIGIR LA CONTABILIDAD GENERAL Y EL COSTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICO, FINANCIERO, COMERCIAL ES Y OTROS DESARROLLADAS POR PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS DEL ÁMBITO PRIVADO, PÚBLICO O MIXTO; Y FORMULAR, AUTORIZAR Y/O CERTIFICAR LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, INCLUIDOS LOS QUE SE INCORPOREN A LAS DECLARACIONES JURADAS Y OTROS PARA FINES TRIBUTARIOS.
- B) EVALUAR, ASESORAR Y REALIZAR CONSULTORÍA EN SISTEMAS DE CONTABILIDAD COMPUTARIZADA Y DE CONTROL, Y OTROS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN CONTABLE.
- C) REALIZAR AUDITORÍAS FINANCIERAS, TRIBUTARIAS, DE GESTIÓN; EXÁMENES ESPECIALES Y
- D) EFECTUAR LOS PERITAJES CONTABLES PROVENIENTES DE PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y EXTRAJUDICIALES.
- E) CERTIFICAR EL REGISTRO LITERAL DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE INCLUYENDO LAS PARTIDAS O ASIENTOS CONTABLES DE LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS.
- F) FORMULAR VALUACIONES Y TASACIONES DE NATURALEZA CONTABLE.
- G) EJERCER LA DOCENCIA CONTABLE EN SUS DIVERSAS ESPECIALIDADES EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS RESPECTIVOS, DE ACUERDO A LEY.
- H) EJERCER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SOBRE MATERIAS RELACIONADAS A LA CONTABILIDAD Y A SU EJERCICIO PROFESIONAL.
- I) OTRAS RELACIONADAS CON LA PROFESIÓN CONTABLE Y SUS ESPECIALIZACIONES.

**ARTÍCULO 14º.** SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ORDINARIOS Y VITALICIOS.

- A) CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS DEL COLEGIO.
- B) ASISTIR A LAS ASAMBLEAS GENERALES, EXTRAORDINARIAS Y CUMPLIR SUS ACUERDOS, ASÍ COMO LOS DEL CONSEJO DIRECTIVO, TOMADOS EN CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN POR EL MEDIO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERNO. LOS MIEMBROS VITALICIOS ESTÁN EXIMIDOS DE LA ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS.
- C) DESEMPEÑAR CON RESPONSABILIDAD EL CARGO DIRECTIVO, ASÍ COMO OTROS CARGOS EN COMISIONES, COMITÉS FUNCIONALES Y REPRESENTACIONES ENCOMENDADAS.
- D) ACATAR LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL.
- E) DENUNCIAR ANTE EL COLEGIO A TODO AQUEL QUE EJERZA ILEGALMENTE LA PROFESIÓN DE CONTADOR PÚBLICO.
- F) VELAR POR EL PRESTIGIO DE LA PROFESIÓN.
- G) PAGAR OBLIGATORIA Y PUNTUALMENTE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE ESTABLEZCA EL COLEGIO. NO APLICABLE A LOS MIEMBROS VITALICIOS.
- H) MANTENERSE ACTUALIZADO CON LOS CONOCIMIENTOS Y AVANCES DE LAS CIENCIAS CONTABLES, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, ACREDITÁN DOLO ANTE EL COLEGIO PARA LOS FINES QUE DETERMINE EL REGLAMENTO INTERNO.
- I) ACTUALIZAR SUS DATOS PERSONALES EN LOS PADRONES, QUE PARA ESTE EFECTO LLEVARÁ EL COLEGIO.
- J) INTEGRAR Y PARTICIPAR EN LOS COMITÉS FUNCIONALES CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

**ARTÍCULO 15º.** EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PRESCRITAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR OTORGA A LOS MIEMBROS ORDINARIOS EL BENEFICIO DE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- A) EJERCER LA PROFESIÓN DE CONTADOR PÚBLICO DE CONFIRMIIDAD CON LA LEY Nº 28951 “LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA LEY Nº 13253, DE PROFESIONALIZACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y DE CREACIÓN DE LOS COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS”, EL DECRETO LEY Nº 25873 Y OTRAS NORMAS VIGENTES.
- B) ELEGIR Y SER ELEGIDO PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL COLEGIO, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL REGLAMENTO INTERNO.
- C) PUEDE EJERCER LOS DERECHOS SIEMPRE Y CUANDO ESTE EN PLENO EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y GOCE DE BUENA REPUTACIÓN, TANTO EN SU VIDA PRIVADA Y PROFESIONAL.



# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS

## REGIÓN MOQUEGUA

- D) INTEGRAR LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO, TALES COMO LAS COMISIONES ESPECIALES, LOS COMITÉS FUNCIONALES Y OTROS, CREADOS O POR CREARSE DENTRO DE LA INSTITUCIÓN.
- E) GOZAR DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL COLEGIO, EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERNO.

### CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 16º.** LOS MIEMBROS ORDINARIOS, SON INCORPORADOS OFICIALMENTE AL COLEGIO, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS PARA LA COLEGIACIÓN SEGÚN LO ESTABLECE LA LEY Nº 28951, ESTATUTO DEL COLEGIO Y SIGUIENDO LAS FORMALIDADES SEÑALADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO.

**ARTÍCULO 17º.** LA CALIDAD DE MIEMBRO ORDINARIO Y VITALICIO DEL COLEGIO SE SUSPENDE:

- A) POR INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS, REGLAMENTARIAS Y DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL.
- B) POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.
- C) POR ADEUDAR TRES (3) CUOTAS ORDINARIAS, O TRES (3) CUOTAS EXTRAORDINARIAS O TRES (3) MULTAS. NO APLICABLE A LOS MIEMBROS VITALICIOS.
- D) POR PROBADA DESHONESTIDAD EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.
- E) POR NO SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES PARA CONFORMAR LOS ÓRGANOS INSTITUCIONALES DEL COLEGIO SIN CAUSA JUSTIFICADA. NO APLICABLE A LOS MIEMBROS VITALICIOS.
- F) POR NO CUMPLIR CON CONVOCAR A ELECCIONES GENERALES PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, SIENDO MIEMBRO DE ÉSTE.
- G) POR LA SOLICITUD DE TRASLADO A LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE OTRO COLEGIO DEPARTAMENTAL.
- H) POR CONDENA PENAL, MIENTRAS DURE ÉSTA.
- I) TAMBIÉN PROCEDE LA SUSPENSIÓN O LICENCIA TEMPORAL POR MOTIVOS DE TRABAJO, ESTUDIOS O SALUD, A SOLICITUD ESCRITA DEL INTERESADO Y CON LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN REGLAMENTO INTERNO.

**ARTÍCULO 18º.** DE LA REINCORPORACIÓN.

PROCEDE LA REINCORPORACIÓN DEL MIEMBRO SUSPENDIDO POR ADEUDO DE COTIZACIONES, MULTAS Y OTROS, PREVIO PAGO DEL TOTAL DE LAS MISMAS.

**ARTÍCULO 19º.** SE PIERDE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL COLEGIO, ANULANDO SU NÚMERO DE COLEGIATURA Y RETIRÁNDOLO DEL PADRÓN DE ASOCIADOS POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO, PREVIO AVISO NOTARIAL, DE TREINTA (30) DÍAS Y PUESTO EN CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A) POR REALIZAR ACTOS NOTORIAMENTE CONTRARIOS A LAS LEYES QUE AMPARAN LA PROFESIÓN DE CONTADOR PÚBLICO.
- B) POR FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD MENTAL DEBIDAMENTE COMPROBADA.
- C) POR ADEUDAR A LA INSTITUCIÓN DIECIOCHO (18) CUOTAS ORDINARIAS.
- D) POR ADEUDAR CINCO (5) CUOTAS EXTRAORDINARIAS.

**ARTÍCULO 20º.** DE LA REINSCRIPCIÓN:

PROCEDE LA REINSCRIPCIÓN DEL MIEMBRO RETIRADO PREVIO PAGO DEL VALOR DE LA NUEVA COLEGIATURA Y ADEUDOS, INCORPORÁNDOSE LUEGO COMO NUEVO MIEMBRO DE LA ORDEN SEGÚN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERNO.

### TITULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y ORGANOS CAPITULO IV ORGANIZACION

**ARTÍCULO 21º.**

1. ÓRGANOS DE GOBIERNO
  - A) LA ASAMBLEA GENERAL



B) EL CONSEJO DIRECTIVO

## COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS REGIÓN MOQUEGUA

2. ÓRGANOS DE ÉTICA
  - A) TRIBUNAL DE HONOR
  - B) COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL
3. ÓRGANOS DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN, Y DE CONTROL DE CALIDAD PROFESIONAL.
  - A) DIRECCIÓN TÉCNICA PERMANENTE DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN.
  - B) COMITÉ DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL CONTINÚA.
4. ÓRGANOS TÉCNICOS
  - A) COMITÉS TÉCNICOS FUNCIONALES.
  - B) COMISIONES ESPECIALES.
5. ÓRGANO ELECTORAL
  - A) COMITÉ ELECTORAL
6. ÓRGANOS DE SERVICIO
  - A) MUTUAL DEL CONTADOR PUBLICO
7. ÓRGANO DE CONTROL
  - A) COMISIÓN SUPERVISORA DE GESTIÓN

### CAPÍTULO VII. DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 22º.** LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO DE MAYOR JERARQUÍA DEL COLEGIO Y ESTARÁ INTEGRADA POR LOS MIEMBROS COLEGIADOS HÁBILES Y SUS ACUERDOS SON DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO.

**ARTÍCULO 23º.** LA ASAMBLEA GENERAL ES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. ES OBLIGATORIA LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS MIEMBROS HÁBILES DE LA ORDEN.

**ARTÍCULO 24º.** LA ASAMBLEA GENERAL SERÁ CONVOCADA POR EL DECANO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO Y SU REGLAMENTO INTERNO.

**ARTÍCULO 25º.** LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA SE HARÁ CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR A DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS, MEDIANTE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, EN LA PAGINA WEB DEL COLEGIO Y COMUNICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO ACREDITADAS POR LOS MIEMBROS DE LA ORDEN.

**ARTÍCULO 26º.** EL QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS HÁBILES. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SERÁ CON LOS MIEMBROS HÁBILES ASISTENTES.

EL QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS HÁBILES. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SERÁ DEL 10% DE MIEMBROS HÁBILES.

**ARTÍCULO 27º.** LA ASAMBLEA GENERAL ES PRESIDIDA POR EL DECANO Y EN AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE, LA PRESIDE EN EL SIGUIENTE ORDEN, EL VICE-DECANO, O EL DIRECTOR MÁS ANTIGUO COMO MIEMBRO DEL COLEGIO.

**ARTÍCULO 28º.** LA ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL ES PERSONAL Y NO DELEGABLE. LOS MIEMBROS ORDINARIOS QUE NO CONCURRAN A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA Y QUE NO JUSTIFIQUEN SU INASISTENCIA EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS CALENDARIOS, SERÁN SANCIONADOS CON UNA MULTA EQUIVALENTE A NUEVE (09) CUOTAS.

**ARTÍCULO 29º.** PARA TODOS LOS EFECTOS DE CÁLCULO DE QUÓRUM, SE TOMARÁ COMO BASE LA CANTIDAD DE MIEMBROS HÁBILES HASTA LA HORA INDICADA PARA LA PRIMERA CITACIÓN DE



# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS

## REGIÓN MOQUEGUA

LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y CUYO LISTADO SERÁ EXHIBIDO EN LA SECRETARÍA DEL COLEGIO E INFORMADO AL INICIO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

**ARTÍCULO 30º.** EL CONSEJO DIRECTIVO PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN, CON ANTICIPACIÓN NO MENOR A CINCO (5) DÍAS CALENDARIOS ANTERIORES A LA FECHA DE CADA ASAMBLEA LOS DOCUMENTOS E INFORMES OBJETO DE LAS MISMAS, LOS QUE SERÁN PUBLICADOS EN LA PAGINA WEB DEL COLEGIO.

**ARTÍCULO 31º.** LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS ASISTENTES. EN CASO DE EMPATE EL DECANO TENDRÁ VOTO DIRIMENTE.

**ARTÍCULO 32º.** LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS VOTOS DE LOS ASISTENTES, SALVO EL CASO DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y/O ENAJENACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES CUYO VALOR DE REALIZACIÓN SERA SUPERIOR A CINCO (5) UNIDADES IMPPOSITIVAS TRIBUTARIAS VIGENTES, EN QUE SERÁ NECESARIO POR LO MENOS DOS TERCIOS DE LOS VOTOS DE LOS MIEMBROS ASISTENTES HÁBILES Y DEL QUÓRUM ESTABLECIDO.

**ARTÍCULO 33º.** LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ES CONVOCADA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE CADA AÑO, PARA TRATAR LA SIGUIENTE AGENDA:

- A) EN ENERO, PARA LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DEL COLEGIO Y EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN SUPERVISORA DE GESTIÓN.
- B) EN FEBRERO, PARA APROBAR EL INFORME ECONÓMICO Y LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO ANTERIOR. EN CASO DE DESAPROBACIÓN LA ASAMBLEA TOMARÁ LA DECISIÓN PERTINENTE.

**ARTÍCULO 34º.** LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ES CONVOCADA POR EL DECANO POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO O A SOLICITUD DE NO MENOS DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LOS MIEMBROS ORDINARIOS HÁBILES, QUIENES DEBEN INDICAR EL OBJETO DE SU PETICIÓN, DEBIENDO EL DECANO, EN ESTE ÚLTIMO CASO, EFECTUAR LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES AL DE LA ADMISIÓN DE LA PETICIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

**ARTÍCULO 35º.** EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, SÓLO SE TRATARÁ LA AGENDA QUE MOTIVA LA CONVOCATORIA.

### CAPÍTULO VIII. DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 36º.** EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL COLEGIO Y ESTÁ COMPUESTO POR DIEZ (10) MIEMBROS TITULARES Y DOS SUPLENTE, ELEGIDOS PARA UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS MEDIANTE EL VOTO SECRETO, UNIVERSAL, U DIRECTO Y OBLIGATORIO. SUS CARGOS NO SON REMUNERADOS.

**ARTÍCULO 37º.** EL CONSEJO DIRECTIVO INICIA SU GESTIÓN EL UNO (1) DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA ELECCIÓN Y CULMINA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL SEGUNDO AÑO.

**ARTÍCULO 38º.** LOS CARGOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO DIRECTIVO SON LOS SIGUIENTES:

DECANO,

VICE DECANO

DIRECTOR SECRETARIO

DIRECTOR DE FINANZAS

DIRECTOR DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PUBLICACIONES

DIRECTOR DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL

DIRECTOR DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL

DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECTOR DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

**ARTÍCULO 39º.** PROCLAMADO EL CONSEJO DIRECTIVO, EL DECANO DEL CONSEJO DIRECTIVO



# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS

## REGIÓN MOQUEGUA

SALIENTE, CONVOCARÁ A UNA REUNIÓN CONJUNTA EN LA QUE ESTABLECERÁ LA LÍNEA DE CONTINUIDAD ENTRE AMBOS CONSEJOS DIRECTIVOS Y DARÁ CUENTA DE LOS ASUNTOS QUE SE DEBEN RESOLVER.

**ARTÍCULO 40º.** LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SON LAS SIGUIENTES:

### **CORRESPONDE AL DECANO:**

- a) REPRESENTAR AL COLEGIO;
- b) PRESIDIR EL CONSEJO DIRECTIVO, LAS ASAMBLEAS GENERALES Y OTRAS REPRESENTATIVAS DEL COLEGIO;
- c) SOLICITAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, LA OBSERVANCIA Y EL OTORGAMIENTO DE LAS GARANTÍAS Y DERECHOS A FAVOR DE LOS CONTADORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN;
- d) SUPERVISAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL COLEGIO;
- e) AUTORIZAR LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL;
- f) SUSCRIBIR Y FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR SECRETARIO, LAS CERTIFICACIONES, DIPLOMAS Y DEMÁS DOCUMENTOS A NOMBRE DEL COLEGIO;
- g) DIRIGIR LA MARCHA DEL COLEGIO ADOPTANDO LAS MEDIDAS QUE SEAN OPORTUNAS Y NECESARIAS; Y
- h) EJECUTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA APROBADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO, EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE L COLEGIO.

### **CORRESPONDE AL VICE DECANO,**

REEMPLAZAR AL DECANO EN SU AUSENCIA, ASÍ COMO EN LOS CASOS DE IMPEDIMENTO, LICENCIA, RENUNCIA O MUERTE Y EN LOS CASOS DE DELEGACIÓN ESP ECÍFICA. ES DE SU RESPONSABILIDAD SUPERVISAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA Y GREMIAL DEL COLEGIO.

### **CORRESPONDE AL DIRECTOR SECRETARIO:**

- a) CONSERVAR EL CORRECTO REGISTRO DE LOS LIBROS DE ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y ASAMBLEAS GENERALES, SUSCRIBIÉNDOLAS Y FIRMÁNDOLAS CONJUNTAMENTE CON EL DECANO.
- b) SUSCRIBIR Y FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL DECANO LOS CERTIFICADOS Y DIPLOMAS QUE EXPIDE EL COLEGIO Y RESPONSABILIZARSE DE SU ACERVO DOCUMENTARIO
- c) ACTUAR COMO FEDATARIO DEL COLEGIO
- d) MANTENER AL DÍA LA MATRÍCULA DE LOS MIEMBROS ELD COLEGIO Y DEPURARLA; Y
- e) SUPERVISAR DIRECTAMENTE LAS LABORES DEL SERVIDOR DE APOYO ASIGNADO PARA LA SECRETARIA DEL COLEGIO

### **CORRESPONDE AL DIRECTOR DE FINANZAS:**

- a) VIGILAR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS Y EJECUTAR EL PAGO DE TODAS LAS OBLIGACIONES, CONFORME AL PRESUPUESTO DEL COLEGIO, GIRANDO LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES CONJUNTAMENTE CON EL DECANO;
- b) SUPERVISAR EL CONTROL DEL PAGO DE LAS MENSUALIDADES DE LES MIEMBROS DEL COLEGIO, TOMANDO LAS RESOLUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES PARA EL CASO DE LOS MIEMBROS PASIVOS, DEBERÁ PUBLICAR PERIÓDICAMENTE LA RELACIÓN DE LOS MIEMBROS PASIVOS, COMUNICÁNDOLA A LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES;
- c) PREPARAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO, MENSUALMENTE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO
- d) DIRIGIR Y SUPERVISAR LA GESTIÓN DE COBRANZAS DE L COLEGIO;
- e) PREPARAR Y SUSTENTAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO Y ASAMBLEA



# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS REGIÓN MOQUEGUA

GENERAL: Y

- f) PREPARAR Y SUSTENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO.

## **CORRESPONDE AL DIRECTOR DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PUBLICACIONES:**

- a) ORGANIZAR Y DIRIGIR LA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN;
- b) DIRIGIR Y EDITAR EL BOLETÍN Y LA REVISTA DEL COLEGIO Y DEMÁS PUBLICACIONES QUE CONSTITUYAN MEDIOS DE INFORMACIÓN PARA LOS MIEMBROS DE LA ORDEN.

## **CORRESPONDE AL DIRECTOR DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL:**

- a) ORGANIZAR ACTIVIDADES DESTINADAS A PERFECCIONAR Y ELEVAR EL NIVEL PROFESIONAL DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN, A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS DE DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL; ASÍ MISMO SUPERVISAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS DE CAPACITACIÓN Y AUSPICIOS QUE SUSCRIBA EL COLEGIO.
- b) COORDINA Y PROGRAMA LOS EVENTOS Y CERTÁMENES DE CAPACITACION CON LOS MIEMBROS DE LOS COMITES FUNCIONALES DEL COLEGIO.

## **CORRESPONDE AL DIRECTOR DE CERTIFICACION PROFESIONAL:**

- a) ORGANIZAR, DIRIGIR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DEL COMITE DE CERTIFICACIÓN, Y
- b) ORGANIZAR Y DIRIGIR CERTÁMENES Y EVENTOS DE ACTUALIZACIÓN PARA PROPORCIONAR CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS PARA LA CERTIFICACION PROFESIONAL DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN.

## **CORRESPONDE AL DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL:**

- a) ORGANIZAR Y COORDINAR LOS SERVICIOS DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN;
- b) PROPICIAR EL MEJORAMIENTO DEL EMPLEO DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN EJECUTANDO ACCIONES QUE PROPENDAN A LA CAPACITACIÓN DE AQUELLOS QUE LAS REQUIERAN.

## **DIRECTOR DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES**

- a) PROPICIAR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS PARA LOS MIEMBROS DE LA ORDEN Y SUS FAMILIARES; Y
- b) ORGANIZAR E IMPLEMENTAR A LOS EQUIPOS DEPORTIVOS PARA QUE REPRESENTEN AL COLEGIO EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

## **CORRESPONDE AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO**

- a) DIRIGE, SUPERVISA, CONTROLA LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL COLEGIO
- b) ORGANIZAR Y COORDINAR LOS EVENTOS DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO DEL COLEGIO Y SU PERMANENTE EVALUACION Y FORTALECIMIENTO
- c) ACTUALIZAR EN FORMA PERIODICA LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES DE SUS UNIDADES ORGANICAS
- d) MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO PERMANENTE DE LOS BIENES PATRIMONIALES DEL COLEGIO
- e) PROMUEVE Y ORGANIZA REUNIONES DE TRABAJO CON LOS DEMAS DIRECTIVOS PARA LA ELABORACION DEL PLAN OPERATIVO ANUAL; Y
- f) PRESENTAR LOS DOCUMENTOS DE GESTION ANUAL PARA SU APROBACION Y ESTADOS FINANCIEROS ANUALES EN FORMA CONJUNTA CON EL DIRECTOR DE FINANZAS, A LA ASAMBLEA GENERAL Y CONSEJO

(Ampliado en Asamblea general Extraordinaria del 05.10-2011)

**ARTÍCULO 41º.** EL DECANO PRESIDE EL CONSEJO DIRECTIVO Y EN AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE, LA PRESIDE EN EL SIGUIENTE ORDEN, VICE-DECANO, O EL DIRECTOR MÁS ANTIGUO COMO MIEMBRO DEL COLEGIO.



# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS

## REGIÓN MOQUEGUA

**ARTÍCULO 42º.** EL DECANO ES EL VOCERO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO ANTE LOS PODERES PÚBLICOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, POR TANTO SU RESPONSABILIDAD LE ALCANZA A LOS ACTOS QUE EN FORMA TOTAL ÉL HAYA EFECTUADO.

**ARTÍCULO 43º.** LA ASISTENCIA A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO ES OBLIGATORIA PARA TODOS SUS INTEGRANTES. LA NO CONCURRENCIA A DOS (2) SESIONES CONSECUTIVAS O CUATRO (4) SESIONES ALTERNADAS POR AÑO CALENDARIO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, DARÁ LUGAR A SU SEPARACIÓN AUTOMÁTICA, EN CUYO CASO EL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNA AL MIEMBRO SUPLENTE QUE DEBA SUSTITUIRLO. EN LOS CASOS QUE LOS DIRECTORES SOLICITEN LICENCIA TEMPORAL, ÉSTOS PODRÁN SER REEMPLAZADOS POR LOS MIEMBROS SUPLENTE APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

**ARTÍCULO 44º.** EL QUÓRUM PARA LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO ES DE SEIS (6) MIEMBROS. TRANSCURRIDO MEDIA HORA SE REALIZARAN CON TRES MIEMBROS Y SUS DECISIONES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA SIMPLE DEL QUÓRUM EN CASO DE EMPATE EL DECANO TENDRÁ VOTO DIRIMENTE.

**ARTÍCULO 45º.** EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARÁ POR LO MENOS UNA (1) VEZ CADA MES EN SESIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CUANDO EL DECANO LO CONVOQUE CON AGENDA ESPECÍFICA.

**ARTÍCULO 46º.** LA ASISTENCIA A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO ES OBLIGATORIA PERSONAL Y NO SE PUEDE DELEGAR.

**ARTÍCULO 47º.** SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, BAJO RESPONSABILIDAD CONJUNTA Y SOLIDARIA, SALVO LOS VOTOS EN CONTRA DEBIDAMENTE SUSTENTADOS:

- A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO, REGLAMENTO INTERNO Y DEMÁS REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD.
- B) REPRESENTAR A LA ORDEN ANTE LOS PODERES PÚBLICOS, INSTITUCIONES OFICIALES Y PARTICULARES, A TRAVÉS DE SU DECANO.
- C) APROBAR SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE NUEVOS MIEMBROS PARA SU INCORPORACIÓN AL COLEGIO, DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS LEGALES, ESTATUTARIOS Y REGLAMENTARIOS.
- D) APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO Y LOS DEMÁS REGLAMENTOS DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DEL COLEGIO, DANDO CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL.
- E) DECLARAR Y CUBRIR LAS VACANTES QUE SE PRODUZCAN EN EL SENO DEL CONSEJO DIRECTIVO. DESIGNANDO A LOS MIEMBROS SUPLENTE QUE DEBEN DESEMPEÑARLAS POR EL PERIODO QUE FALTARE PARA COMPLETAR EL PERIODO DEL MIEMBRO SUSTITUIDO.
- F) DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN.
- G) ABSOLVER, PREVIO ACUERDO, LAS CONSULTAS QUE SOBRE CUESTIONES RELACIONADAS CON LA PROFESIÓN QUE LE SEAN FORMULADAS.
- H) COMPRAR O VENDER BIENES MUEBLES Y CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, ACEPTAR OBLIGACIONES, ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y FINANCIERAS, GIRAR CHEQUES CON PROVISIÓN DE FONDOS O CON SOBREGIRO O CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, ACEPTAR DONACIONES Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES INSTITUCIONALES.
- I) COMPRAR, VENDER O PERMUTAR BIENES INMUEBLES Y GRAVAR CON PRENDA O HIPOTECA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE.
- J) NOMINAR, RATIFICAR O SUSTITUIR A LOS DELEGADOS ANTE LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE POR SU NATURALEZA Y FUNCIÓN REQUIEREN LA REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO.
- K) DESIGNAR DELEGADOS ANTE LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ.
- L) DIFUNDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL, VIGILAR SU CUMPLIMIENTO Y DENUNCIAR DE OFICIO O A SOLICITUD DE PARTE, LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL MISMO, APLICANDO LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE CORRESPONDAN.



# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS

## REGIÓN MOQUEGUA

- M) ESTUDIAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y TÉCNICAS, ASÍ COMO CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS NACIONALES E INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.
- N) EMITIR PRONUNCIAMIENTOS SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS SOCIAL, REGIONAL Y NACIONAL.
- O) DELEGAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA INSTITUCIÓN.
- P) CUMPLIR CON EL PROGRAMA DE TRABAJO PRESENTADO COMO PROPUESTA ELECTORAL.
- Q) ASUMIR DIRECTAMENTE LA DEFENSA PROFESIONAL, SIGUIENDO LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO.
- R) ACEPTAR O RECHAZAR LAS DENUNCIAS QUE RECIBA POR TRANSGRESIÓN DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE ÉTICA.
- S) PUBLICAR EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DEPARTAMENTO Y DIFUNDIR ANTE LAS ENTIDADES OFICIALES PERTINENTES, EN EL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, LA RELACIÓN DE MIEMBROS DE LA ORDEN QUE ESTÉN SUSPENDIDOS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 15° Y LOS MIEMBROS DE LA ORDEN RETIRADOS DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE CONFORMIDAD CON EL INCISO C) Y D) DEL ARTICULO 19° DEL PRESENTE ESTATUTO.
- T) PUBLICAR EL ARANCEL DE HONORARIOS PROFESIONALES APROBADOS POR LOS DIFERENTES COMITÉS O CONGRESOS.
- U) OTORGAR LICENCIA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO CUANDO LO SOLICITEN POR MOTIVOS PERSONALES Y POR ESCRITO, QUEDANDO FACULTADO PARA DESIGNAR SU REEMPLAZO. ASÍ LO CONSIDERA CONVENIENTE.
- V) NOMBRAR Y/O RECONOCER A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS INSTITUCIONALES DEL ART. 21° NUMERALES 2, 3, 4, 5, 6 Y 7 CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

**ARTÍCULO 48°.** EL CONSEJO DIRECTIVO, TIENE COMO OBLIGACIÓN INELUDIBLE, LA CONVOCATORIA A ELECCIONES GENERALES PARA SU RENOVACIÓN, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN ESTE ESTATUTO. EN CASO QUE EL CONSEJO DIRECTIVO INCUMPLA CON DICHA OBLIGACIÓN, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO INFRACTOR SERÁN SANCIONADOS CON LA SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 15° DE ÉSTE ESTATUTO, POR UN PERIODO MÍNIMO DE SEIS (6) MESES Y HASTA UN (1) AÑO COMO MÁXIMO, POR EL TRIBUNAL DE HONOR. ASÍ MISMO NO PODRÁN CONFORMAR UN CONSEJO DIRECTIVO EN LOS SIGUIENTES TRES (3) PERIODOS DE GESTIÓN.

**ARTÍCULO 49°.** LAS FUNCIONES DE LOS DELEGADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO J) DEL ARTÍCULO 47° SE RIGEN POR LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO Y EN TODOS LOS CASOS DEBEN INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO.

**ARTÍCULO 50°.** LOS MIEMBROS DE LA ORDEN O TERCEROS QUE DEMANDEN O DENUNCIEN FALAZMENTE A UN MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO, SERÁN RESPONSABLES POR SUS ACTOS, CORRESPONDE AL COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL, INICIAR DE OFICIO LA INVESTIGACIÓN QUE CORRESPONDA Y PROPONER LA SANCIÓN PERTINENTE SEGÚN LA GRAVEDAD. LAS COSTAS JUDICIALES QUE SE ORIGINEN SERÁN ASUMIDAS POR EL COLEGIO.

### CAPÍTULO IX. DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DEL COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL

**ARTÍCULO 51.-** EL COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL ES EL ÓRGANO INSTITUCIONAL ENCARGADO DE EVALUAR, CALIFICAR, INVESTIGAR Y RESOLVER EN PRIMERA INSTANCIA ADMINISTRATIVA LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL.

**ARTÍCULO 52°.** LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL SERÁN DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, EN UN NÚMERO DE TRES (3) TITULARES, ENTRE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN HÁBILES QUE HAYAN EJERCIDO EL CARGO DE VICE- DECANO Y DOS (2) SUPLENTE



# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS

## REGIÓN MOQUEGUA

ENTRE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN HÁBILES QUE HAYAN EJERCIDO EL CARGO DE VICE DECANO O DIRECTOR. DESEMPEÑARÁN SUS FUNCIONES DURANTE EL PERIODO DE MANDATO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE LOS DESIGNE Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS PERTINENTES DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO. SON DE APLICACIÓN SUPLETORIA LAS NORMAS DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

**ARTÍCULO 53º.** EL TRIBUNAL DE HONOR ES EL ÓRGANO INSTITUCIONAL ENCARGADO DE RESOLVER LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS CONTRA LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL. RESUELVEN EN SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA ADMINISTRATIVA Y SUS RESOLUCIONES TIENEN EL CARÁCTER DE DEFINITIVAS; NO SIENDO, EN CONSECUENCIA, OBJETO DE RECURSO IMPUGNATIVO ALGUNO

**ARTÍCULO 54º.-** EL TRIBUNAL DE HONOR ESTÁ INTEGRADO POR TRES MIEMBROS TITULARES Y DOS SUPLENTE, DESIGNADOS CADA DOS AÑOS MEDIANTE SORTEO, POR EL CONSEJO DIRECTIVO INGRESANTE, ENTRE LOS PAST DECANOS Y PAST VICE DECANOS DEL COLEGIO. EL PAST DECANO DE MAYOR ANTIGÜEDAD COMO TAL SERÁ EL PRESIDENTE Y EL MENOS ANTIGÜO DENTRO DE LOS MIEMBROS, EL SECRETARIO; LOS DEMÁS SERÁN VOCALES. ESTE MISMO ORDEN REGISTRARÁ EN TODAS LAS REUNIONES. SON DE APLICACIÓN SUPLETORIA LAS NORMAS DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

**ARTÍCULO 55º.** LA DESIGNACIÓN AL CARGO SÓLO PODRÁ RENUNCIARSE POR ENFERMEDAD O POR RESIDIR FUERA DE LA SEDE DEL COLEGIO.

**ARTÍCULO 56º.-** CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS SOBRE ÉTICA PROFESIONAL LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SON RECUSABLES Y PODRÁN EXCUSARSE POR LAS MISMAS CAUSAS QUE LOS JUECES.

**ARTÍCULO 57º.-** LOS PRONUNCIAMIENTOS DEL CONSEJO DE COMITÉ DE ÉTICA O TRIBUNAL DE HONOR SE TOMARÁN EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS DE RECIBIDA LA CAUSA, REMITIÉNDOSE AL CONSEJO DIRECTIVO DENTRO DEL MISMO PLAZO.

**ARTÍCULO 58º.-** LOS ACUERDOS QUE ORIGINEN LOS PRONUNCIAMIENTOS DEL COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DIRIMENTE.

**ARTÍCULO 59º.-** LOS ASUNTOS A TRATARSE POR EL TRIBUNAL DE HONOR Y DE ÉTICA PROFESIONAL PUEDEN, TAMBIÉN, SER PRESENTADOS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NO PERTENECIENTE AL COLEGIO. EL CONSEJO DIRECTIVO LOS ESTUDIARÁ Y DE CONSIDERARLOS PROCEDENTE LES DARÁ CURSO.

**ARTÍCULO 60º.-** LAS DENUNCIAS POR INFRACCIONES DEL CÓDIGO DE ÉTICA QUE RECIBA EL CONSEJO DIRECTIVO DEBERÁN SER ADMITIDAS O RECHAZADAS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS DE SU RECEPCIÓN, CONFORME AL DENUNCIANTE.

**ARTÍCULO 61º.-** EL TRIBUNAL DE HONOR Y EL COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL SERÁ CONVOCADO POR EL DECANO CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO REQUIERAN.

**ARTÍCULO 62º.-** LOS ACUERDOS Y PRONUNCIAMIENTOS DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DEL COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL DEBERÁN CONSTAR NECESARIAMENTE EN EL RESPECTIVO LIBRO DE ACTAS.

### CAPÍTULO XIII. DE LA COMISIÓN ELECTORAL

**ARTÍCULO 63º.-** LA COMISIÓN ELECTORAL ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE CONDUCIR CON PLENA AUTONOMÍA DEL PROCESO ELECTORAL.

**ARTÍCULO 64º.-** LA COMISIÓN ELECTORAL ESTARÁ COMPUESTA POR TRES (3) MIEMBROS TITULARES Y DOS (2) MIEMBROS SUPLENTE, LOS QUE SERÁN DESIGNADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ENTRE TODOS LOS MIEMBROS HÁBILES. SU PRESIDENTE Y SECRETARIO SERÁN ELEGIDOS ENTRE SUS MIEMBROS CON MAYOR ANTIGÜEDAD.

**ARTÍCULO 65º.** PARA SER MIEMBRO DE LA COMISIÓN ELECTORAL SE REQUIERE TENER UNA ANTIGÜEDAD MAYOR DE CINCO (5) AÑOS DE COLEGIADO.

**ARTÍCULO 66º.** EXISTE INCOMPATIBILIDAD PARA SER MIEMBRO DE LA COMISIÓN ELECTORAL EN LOS SIGUIENTES CASOS:



# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS REGIÓN MOQUEGUA

- A) POR INTEGRAR UNA LISTA DE CANDIDATOS PARA LA RENOVACIÓN DE CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- B) POR SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIÓN .
- C) POR ESTAR INCURSO EN LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 17º DEL PRESENTE ESTATUTO.

**ARTÍCULO 67º.** LA COMISIÓN ELECTORAL SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO XXII DEL PRESENTE ESTATUTO Y SU REGLAMENTO.

## **CAPÍTULO XIV. DE LOS ORGANOS DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACION P ROFESIONAL Y DE CONTROL DE CALIDAD PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 68º.** SON ÓRGANOS DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PR OFESIONAL DEL COLEGIO:

- A) EL CONSEJO DIRECTIVO.
- B) LA DIRECCIÓN TÉCNICA PERMANENTE DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL.
- C) COMITÉ DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL CONTINÚA.

ESTOS COMITÉS ESTARÁN CONFORMADOS POR UN MÍNIMO DE 3 MIEMBROS DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO. EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL DE CADA COMITÉ SERÁN ELEGIDOS ENTRE SUS MIEMBROS. LOS INFORMES, CORRESPONDENCIA Y OTROS DOCUMENTOS DE ESTOS ORGANISMOS SE TRAMITARAN A TRAVÉS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

**ARTÍCULO 69º.** LA DIRECCIÓN TÉCNICA PERMANENTE DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL, ES EL ÓRGANO INSTITUCIONAL ENCARGADO D EL DESARROLLO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL DEL COLEGIO.

SUS FUNCIONES SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN EL REG LAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS INSTITUCIONALES NACIONALES Y REGIONALES (DEPARTAMENTALES) ENCARGADOS DE LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO A NIVEL NACIONAL, APROBADO POR LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ.

ESTA CONFORMADO POR 3 MIEMBROS DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO ELECTO AL INICIO DE SU MANDATO POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS. EL DIRECTOR DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL ES MIEMBRO TITULAR Y LA PRESIDE.

**ARTICULO 70º.** *EL COMITÉ DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL CONTINUA, ES EL ÓRGANO INSTITUCIONAL ENCARGADO DE LA ACTUALIZACIÓN CONTINUA A DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN. ESTA CONFORMADO POR TRES (03) MIEMBROS DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO ELECTO AL INICIO DE SU MANDATO POR UN PERIDO DE DOS (02) AÑOS. EL DIRECTORE DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL ES MIEMBRO TITULAR Y LA P RESIDE, SIENDO SUS FUNCIONES LAS SIGUIENTES:*

- A) *PLANIFICAR Y PROPONER PROGRAMAS DE CAPACITACION CONTINUA AL CONSEJO DIRECTIVO.*
- B) *ORGANIZAR Y DESARROLLAR LOS PROGRAMAS Y EVENTOS DE CAPACITACIÓN CONTINUA APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.*
- C) *DAR CUENTA DE SUS ACTIVIDADES AL CONSEJO DIRECTIVO.*

## **CAPÍTULO XV. DE LOS COMITÉS TECNICOS FUNCIONALES.**

**ARTÍCULO 71º.** LOS COMITÉS FUNCIONALES, COMO ÓRGANOS PERMANENTES D EL COLEGIO, SE CREAN EN FUNCIÓN A LAS ESPECIALIDADES DE LA PROFESI ÓN CON EL FIN DE ACTUALIZAR Y DESARROLLAR LOS CONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN. ESTÁN INTEGRADOS POR MIEMBROS HÁBILES DEL COLEGIO, PRESIDIDOS POR UN A JUNTA DIRECTIVA QUE SE RENUEVA PREVIAS ELECCIONES, CADA DOS AÑOS. LA RENOVACIÓN SE DEBE DAR EN EL PRIMER MES DE INICIO DEL MANDATO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

**ARTÍCULO 72º.** LOS COMITÉS FUNCIONALES SE RIGEN POR EL PRESENTE ESTATUTO, EL



# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS

## REGIÓN MOQUEGUA

REGLAMENTO INTERNO, EL REGLAMENTO GENERAL DE COMITÉS FUNCIONALES Y SUS PROPIOS REGLAMENTOS APROBADOS Y PUBLICADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

EL CONSEJO DIRECTIVO APROBARÁ SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS COMPUTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LOS COMITÉS FUNCIONALES.

**ARTÍCULO 73º.** LOS COMITÉS FUNCIONALES TIENEN AMPLIA LIBERTAD EN LO QUE RESPECTA A SUS OBJETIVOS ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN. ACTÚAN RESPETANDO LOS DISPOSITIVOS LEGALES, LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES DEL COLEGIO. SERÁ RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DIRECTIVO DECIDIR SI ATENDERÁ, SUS REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS POR LO QUE SUS ACTIVIDADES DEBERÁN ESTAR CONSIDERADAS EN EL PRESUPUESTO DEL COLEGIO.

**ARTÍCULO 74º.** CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO J) DEL ARTÍCULO 14º DEL PRESENTE ESTATUTO, TODOS LOS MIEMBROS DE LA ORDEN SE INSCRIBIRÁN EN LOS COMITÉS FUNCIONALES DE SU PREFERENCIA. PUDIENDO INSCRIBIRSE HASTA EN DOS (2) COMITÉS FUNCIONALES COMO MIEMBRO ACTIVO.

**ARTÍCULO 75º.** LOS MIEMBROS DE ESTOS COMITÉS ELEGIRÁN SU JUNTA DIRECTIVA, LA QUE ESTARÁ COMPUESTA POR TRES (3) MIEMBROS TITULARES Y DOS (2) MIEMBROS SUPLENTE, HÁBILES.

LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN EN DICHS COMITÉS, NO GENERARÁ OBLIGACIONES ECONÓMICAS ADICIONALES DIFERENTES A SU CUOTA SOCIAL MENSUAL SALVO ACUERDO DE CADA COMITÉ.

### **CAPÍTULO XVI. DE LAS COMISIONES ESPECIALES.**

**ARTÍCULO 76º.** EL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ NOMBRAR COMISIONES ESPECIALES DE CARÁCTER TEMPORAL, INTEGRADAS POR MIEMBROS ORDINARIOS HÁBILES. SE NOMBRARÁN ESPECÍFICAMENTE PARA UN DETERMINADO FIN Y SE REGIRÁN POR EL REGLAMENTO INTERNO.

**ARTÍCULO 77º.** LOS INFORMES QUE EVACUEN LAS COMISIONES ESPECIALES NO TENDRÁN CARÁCTER RESOLUTIVO Y SE ELEVARÁN COMO SUGERENCIAS AL CONSEJO DIRECTIVO PARA SU ESTUDIO Y/O APROBACIÓN.

### **CAPÍTULO XIX. DE LOS ÓRGANOS DE SERVICIO.**

**ARTÍCULO 78º.** LA MUTUAL DEL CONTADOR PÚBLICO, TIENE POR FINALIDAD PRINCIPAL ASISTIR A LOS MIEMBROS DE LA ORDEN EN LOS RIESGOS DE INVALIDEZ, ENFERMEDAD O FALLECIMIENTO. ESTE RÉGIMEN TIENE CARÁCTER DE OBLIGATORIO PARA TODOS LOS MIEMBROS ORDINARIOS HÁBILES Y VITALICIOS Y SE RIGE POR EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE EL QUE SERÁ APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL.

EL CONSEJO DIRECTIVO ELECTO DESIGNARÁ LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, POR EL MISMO PERIODO, LA QUE ESTARÁ INTEGRADA POR TRES (3) MIEMBROS TITULARES Y DOS (2) SUPLENTE, HÁBILES. EL DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL DEL CONSEJO DIRECTIVO ELECTO ES MIEMBRO TITULAR Y LA PRESIDE. LAS FUNCIONES SERÁN DETERMINADAS EN SU REGLAMENTO RESPECTIVO. DICHA JUNTA SE ENCARGARÁ DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LA MUTUAL, BAJO RESPONSABILIDAD.

**ARTÍCULO 79º.** LOS FONDOS DE LA MUTUAL ESTÁN CONSTITUIDOS POR EL APOORTE OBLIGATORIO DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA ORDEN Y LA SUMA SERÁ ESTABLECIDA POR EL REGLAMENTO INTERNO, SUMA QUE SERÁ ADICIONADA Y PAGADA JUNTO CON LA CUOTA ORDINARIA MENSUAL DE SER EL CASO.

DICHOS FONDOS SON DE NATURALEZA INTANGIBLE. POR EXCEPCIÓN, EL EXCEDENTE DEL ENCAJE MÍNIMO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL, PODRÁ SER DADO EN CALIDAD DE PRÉSTAMO AL COLEGIO PARA QUE EL CONSEJO DIRECTIVO, PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUTUAL Y LA ASAMBLEA GENERAL, LO UTILICE EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INVERSIÓN. ESTE PRÉSTAMO DEBE SER DEVUELTO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DENTRO DEL PERIODO DE SU GESTIÓN.

**ARTÍCULO 80º.** EL REGLAMENTO ESTABLECERÁ LAS CONDICIONES PARA LA APROBACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL PRÉSTAMO A QUE SE REFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRECEDENTE, ASÍ COMO LOS GASTOS DIRECTOS NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA MUTUAL.

**ARTÍCULO 81º.** LA CONSULTORÍA Y EL ASESORAMIENTO SON SERVICIOS GRATUITOS QUE BRINDA



# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS

## REGIÓN MOQUEGUA

EL COLEGIO A LOS MIEMBROS HÁBILES DE LA ORDEN, ESPECIALMENTE EN LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y ÁREAS AFINES, ASÍ COMO TAMBIÉN EN RELACIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES, TRIBUTARIAS, ECONÓMICO-FINANCIERAS, LABORALES, ETC. QUE SE DICTEN CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR A SU FORMACIÓN Y AL MEJOR DESEMPEÑO DE SU ACTUACIÓN PROFESIONAL.

**ARTÍCULO 82º.** EL CONSEJO DIRECTIVO PROPICIARÁ LA CREACIÓN DE OTROS ÓRGANOS DE SERVICIO QUE PUEDAN OFRECER A LOS MIEMBROS DE LA ORDEN Y ESTABLECERÁ SUS PROPIAS NORMAS REGLAMENTARIAS.

### CAPÍTULO XX. DE LA COMISIÓN SUPERVISORA DE GESTIÓN

**ARTÍCULO 83 º.** LA COMISIÓN SUPERVISORA DE GESTIÓN ES EL ÓRGANO EN CARGO DE EVALUAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CON TABLA CON SUJECCIÓN A LOS ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERNO.

**ARTÍCULO 84 º.** LA COMISIÓN SUPERVISORA DE GESTIÓN ESTA INTEGRADA POR TRES MIEMBROS TITULARES Y DOS SUPLENTE POR EL PERIODO DE UN AÑO, CON LA CONDICIÓN DE SER MIEMBRO HÁBIL Y CON SEIS AÑOS DE ANTIGÜEDAD COMO MIEMBRO COLEGIADO COMO MÍNIMO. LA COMISIÓN SUPERVISORA DE GESTIÓN EMITIRÁ INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL EN EL MES DE FEBRERO, SOBRE LOS ASUNTOS MAS RELEVANTES DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL AÑO ANTERIOR Y EL DICTAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

### TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN INTERNO CAPÍTULO XX. DE LOS REGISTROS

**ARTÍCULO 85º.** EL COLEGIO MANTIENE UN REGISTRO GENERAL DE TODOS SUS MIEMBROS COLEGIADOS, QUIENES SE ENCUENTRAN INSCRITOS CON UN NÚMERO DE MATRÍCULA, EL CUAL IDENTIFICA AL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO EN TODAS SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES MEDIANTE UN CARNÉ EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN.

**ARTÍCULO 86º.** SE LLEVARÁN TANTOS REGISTROS COMO ESPECIALIDADES DE LA PROFESIÓN SE ESTABLEZCAN Y QUE SON FUNCIONES PRIVATIVAS E INHERENTES AL CONTADOR PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. SE REGISTRARÁN POR SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS Y MANTENIENDO SU NÚMERO DE MATRÍCULA.

**ARTÍCULO 87º.** SE LLEVARÁ UN REGISTRO ESPECIAL DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN QUE SE ENCUENTREN CERTIFICADOS Y RECERTIFICADOS DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

### TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN FINANCIERO CAPÍTULO XXI. DEL PRESUPUESTO, INGRESOS Y EGRESOS

**ARTÍCULO 88º.** LOS RECURSOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MOQUEGUA SE DESTINAN EXCLUSIVAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN Y A INVERSIONES QUE INCREMENTEN SU PATRIMONIO SOCIAL.

**ARTÍCULO 89º.** LAS FINANZAS DEL COLEGIO SE RIGEN POR UN PRESUPUESTO ANUAL CON VIGENCIA DESDE EL UNO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL MISMO QUE DEBE SER APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 33º INC. A) DEL PRESENTE ESTATUTO.

**ARTÍCULO 90º.** LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL ESTARÁ A CARGO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

**ARTÍCULO 91º.** EL PRESUPUESTO ANUAL COMPRENDE:

- A) LOS INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS Y
- B) LOS EGRESOS ORDINARIOS E INVERSIONES.

**ARTÍCULO 92º.** SON INGRESOS ORDINARIOS, NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN:

- A) LAS CUOTAS SOCIALES ORDINARIAS MENSUALES QUE ABONEN LOS MIEMBROS COLEGIADOS, LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA Y OTRAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES INSCRITAS EN EL COLEGIO.



# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS

## REGIÓN MOQUEGUA

B) LOS DERECHOS DE COLEGIATURA, MATRÍCULA O INSCRIPCIÓN QUE DEBEN ABONAR LOS PROFESIONALES, SOCIEDADES DE AUDITORIA Y OTRAS ASOCIACIONES O SOCIEDADES QUE SE INCORPORAN AL COLEGIO.

C) LOS RECURSOS QUE PUEDEN OBTENERSE POR LA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y/O ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE CUALQUIER NATURALEZA, LA VENTA DE PUBLICACIONES, SERVICIOS DE ALQUILER, CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO Y OTROS.

D) LOS DERECHOS DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN QUE ABONEN LOS MIEMBROS DE LA ORDEN.

E) LOS INTERESES, MULTAS Y OTROS INGRESOS FINANCIEROS QUE SE GENEREN POR EL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CANCELACIÓN DE LOS INGRESOS ORDINARIOS.

F) LOS QUE PUEDAN CREARSE CONFORME A LEY.

EL CONSEJO DIRECTIVO, A EFECTO DE PRESENTAR DEBIDAMENTE FINANCIADOS LOS EGRESOS ORDINARIOS INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL Y ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 92º DE ESTE ESTATUTO, PROPODRÁ A LA ASAMBLEA GENERAL, PAR A SU APROBACIÓN, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA CUOTA SOCIAL ORDINARIA MENSUAL QUE DEBERÁN ABONAR LOS MIEMBROS DE LA ORDEN.

**ARTÍCULO 93º.** SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

A) LAS MULTAS O PENALIDADES QUE ABONEN LOS MIEMBROS DE LA ORDEN, POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO, REGLAMENTO INTERNO Y OTROS REGLAMENTOS.

B) LAS SUBVENCIONES, LEGADOS, DONACIONES Y OTROS DE CUALQUIER NATURALEZA, OTORGADAS POR PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS.

C) LOS INTERESES Y OTROS INGRESOS FINANCIEROS QUE SE GENEREN POR EL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CANCELACIÓN DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

D) LOS QUE AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DIRECTIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE UN FIN ESPECÍFICO.

**ARTÍCULO 94º.** LOS EGRESOS ORDINARIOS SON AQUELLOS NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO Y SE EJECUTAN CONFORME AL PRESUPUESTO. EL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ ACORDAR LA AMPLIACIÓN O TRANSFERENCIA DE PARTIDAS PRESUPUESTADAS. SON TAMBIÉN EGRESOS ORDINARIOS LOS QUE SE TRANSFIEREN A LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ EN CUMPLIMIENTO A LO APROBADO POR ESTA.

**ARTÍCULO 95º.** SON INVERSIONES, LAS INMOVILIZACIONES EN BIENES DE CAPITAL QUE INCREMENTAN EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL.

SI DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL, HUBIERE SUPERÁVIT ECONÓMICO, ÉSTE SÓLO PODRÁ SER UTILIZADO EN INVERSIONES.

**ARTÍCULO 96º.** EL CONSEJO DIRECTIVO ES RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL.

**ARTÍCULO 97º.** ES OBLIGACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO HACER PÚBLICO ENTRE SUS MIEMBROS, LA EJECUCIÓN TRIMESTRAL DEL PRESUPUESTO, MEDIANTE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN INTERNOS.

**ARTÍCULO 98º.** ES RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN FORMA SOLIDARIA, LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE TODOS LOS FONDOS, LOS QUE SE CANALIZARÁN DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL. SE EXTIENDE DICHA RESPONSABILIDAD AL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES.

**ARTÍCULO 99º.** ES OBLIGACIÓN DEL DIRECTOR DE FINANZAS, INFORMAR MENSUALMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO, SOBRE EL ESTADO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS. EL CONSEJO DIRECTIVO DEBE PUBLICAR Y DIFUNDIR ENTRE LOS MIEMBROS TRIMESTRALMENTE DICHOS INFORMES.

### TITULO SEXTO

#### DEL REGIMEN ELECTORAL

#### CAPITULO XXII. DE LAS ELECCIONES

**ARTÍCULO 100º.** LAS ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN TOTAL DEL CONSEJO DIRECTIVO SE REALIZARÁN CADA DOS (2) AÑOS, EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL SEGUNDO AÑO DE GESTIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO EN EJERCICIO, DEBIENDO



# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS

## REGIÓN MOQUEGUA

CONVOCARSE PARA ESTE ACTO CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS.

**ARTÍCULO 101º.** PARA ELEGIR, SE REQUIERE SER MIEMBRO ORDINARIO HÁBIL Y EN GOCE DE TODOS SUS DERECHOS ESTATUTARIOS Y REGLAMENTARIOS.

**ARTÍCULO 102º.** EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES NO PODRÁ POSTULAR COMO CANDIDATO AL MISMO CARGO COMO INTEGRANTE DE LISTA PARA EL CONSEJO DIRECTIVO SIGUIENTE. LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIONES PODRÁN POSTULAR INTEGRANDO UNA LISTA DE CANDIDATOS Y EJERCER CUALQUIER CARGO DIRECTIVO, SOLO POR DOS PERIODOS DE GESTIÓN CONSECUTIVOS. TAMBIÉN SE ENCUENTRAN INCURSOS EN ESTAS LIMITACIONES LOS DIRECTIVOS DEL CONSEJO DIRECTIVO VIGENTE QUE HAYAN RENUNCIADO O QUE DEJEN DE EJERCER SUS FUNCIONES COMO DIRECTOR POR ALGUNAS DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO

**ARTÍCULO 103º.** LOS CANDIDATOS QUE POSTULEN PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 36º Y 38º DEL PRESENTE ESTATUTO, DEBERÁN INTEGRAR UNA LISTA COMPLETA Y ADEMÁS CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) PARA DECANO Y VICE DECANO OCHO (8) AÑOS DE COLEGIADO, SER MIEMBRO HÁBIL Y HABER PERTENECIDO A UN CONSEJO DIRECTIVO.

B) PARA DIRECTOR O MIEMBRO SUPLENTE, TENER DOS (2) AÑOS DE COLEGIADO Y SER MIEMBRO HÁBIL.

C) ACEPTAR, POR ESCRITO, EL CARGO PARA EL QUE POSTULA.

D) NO HABERSE ENCONTRADO EN CONDICIÓN DE INHÁBIL POR FALTA DE PAGO DE SUS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS POR LO MENOS TRES (3) MESES ANTES DE LA POSTULACIÓN COMO CANDIDATO A CUALQUIER CARGO DIRECTIVO.

**ARTÍCULO 104º.** EN EL ACTO DE SUFRAGIO:

A) EL VOTO ES SECRETO, UNIVERSAL, DIRECTO Y OBLIGATORIO.

B) LA VOTACIÓN PARA CONSEJO DIRECTIVO SE HARÁ POR LISTA NOMINAL COMPLETA.

C) EL RESULTADO DEL ESCRUTINIO ES REVISABLE, SIEMPRE Y CUANDO EL 10% DE MIEMBROS ELECTORES COMO MÍNIMO LO EXIJAN.

**ARTÍCULO 105º.** PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS VOTOS SUFRAGADOS, SE CONSIDERARÁ EL TOTAL DE VOTOS EMITIDOS, LOS QUE INCLUYEN LOS SIGUIENTES:

A) VOTOS CORRECTAMENTE EMITIDOS.

B) VOTOS EN BLANCO.

C) VOTOS NULOS O VICIADOS.

**ARTÍCULO 106º.** PARA UNA ELECCIÓN SE REQUIERE DE LA POSTULACIÓN DE DOS O MÁS LISTAS. RESULTARÁ COMO GANADORA LA LISTA DE CANDIDATOS QUE OBTENGA MAYORÍA SIMPLE.

**ARTÍCULO 107º.** EL RESULTADO FINAL SOBRE LA ELECCIÓN DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO, SERÁ OFICIADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL DE INMEDIATO AL CONSEJO DIRECTIVO EN EJERCICIO.

**ARTÍCULO 108º.** TODO LO ACTUADO EN EL PROCESO ELECTORAL SE HARÁ CONSTAR EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

**ARTÍCULO 109º.** EL CONSEJO DIRECTIVO, UNA VEZ INFORMADO POR LA COMISIÓN ELECTORAL OFICIALIZARÁ LA FECHA DE TRANSMISIÓN DE CARGOS. EL ACTO DE ENTREGA DE CARGOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO SALIENTE, SERÁ EN LA 2DA. QUINCEANA DEL MES DE DICIEMBRE.

**ARTÍCULO 110º.** LOS MIEMBROS ORDINARIOS QUE NO HAYAN SUFRAGADO EN LAS ELECCIONES PODRÁN JUSTIFICAR CON EVIDENCIA DOCUMENTARIA SU INCUMPLIMIENTO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES, POR CARTA, AL CONSEJO DIRECTIVO.

PARA QUE PROCEDA LA JUSTIFICACIÓN DEBERÁ SER MIEMBRO HÁBIL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 10º DEL PRESENTE ESTATUTO. SI VENCIDO EL PLAZO LOS INFRACTORES NO JUSTIFICAN SU INCUMPLIMIENTO, QUEDARÁN SUSPENDIDOS DE SUS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 14º DE ESTE ESTATUTO, POR EL TÉRMINO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS. LA SUSPENSIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO MEDIANTE EL PAGO DE UNA MULTA EQUIVALENTE A NUEVE (09) CUOTAS ORDINARIAS. EL CONSEJO DIRECTIVO FORMALIZARÁ LA SUSPENSIÓN MEDIANTE COMUNICACIÓN EN LA PAGINA WEB DEL COLEGIO.

### TÍTULO SÉPTIMO

#### DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

#### CAPÍTULO XXIII. DISPOSICIONES GENERALES



# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS REGIÓN MOQUEGUA

**ARTÍCULO 111º.** DE LAS ACTAS. EN GENERAL DEBERÁ TENERSE PRESENTE LO SIGUIENTE EN LA REDACCIÓN:

- A) LOS ACUERDOS DE LOS DIVERSOS ÓRGANOS DEL COLEGIO, DEBEN CONSTAR EN LIBROS DE ACTAS.
- B) TRATÁNDOSE DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL, ÉSTA SERÁ SUSCRITA POR EL DECANO, EL DIRECTOR SECRETARIO Y POR TRES (3) ASAMBLEÍSTAS, DESIGNADOS POR EL PLENO.
- C) TRATÁNDOSE DE LAS ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO, ÉSTAS DEBEN SER SUSCRITAS POR TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO ASISTENTES.
- D) TRATÁNDOSE DE LAS ACTAS DE LA COMISIÓN ELECTORAL, ÉSTAS SERÁN SUSCRITAS POR SUS TRES (3) MIEMBROS TITULARES Y LOS PERSONEROS ACREDITADOS.
- E) TRATÁNDOSE DE LAS ACTAS DE LOS DEMÁS ÓRGANOS INSTITUCIONALES, ÉSTAS SERÁN SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y DOS (2) DE LOS MIEMBROS ASISTENTES.
- F) CUALQUIER MIEMBRO HÁBIL DE LOS RESPECTIVOS ÓRGANOS DEL COLEGIO, TIENE DERECHO A LO SIGUIENTE:

- 1. A SOLICITAR QUE CONSTE EN ACTA SU PONENCIA.
- 2. A SOLICITAR SE LE EXPIDA COPIA CERTIFICADA NOTARIALMENTE DEL ACTA DEL ÓRGANO DEL CUAL FORMA PARTE, LA QUE SERÁ EXPEDIDA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, BAJO RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO DEL ÓRGANO INSTITUCIONAL RESPECTIVO. EL IMPORTE DE ÉSTE SERVICIO SERÁ ASUMIDO PREVIAMENTE POR EL SOLICITANTE.

G) LOS LIBROS DE ACTAS DE LOS ÓRGANOS INSTITUCIONAL ES DEL COLEGIO Y DEL CONSEJO DIRECTIVO ESTARÁN EN CUSTODIA DEL DIRECTOR SECRETARIO, LOS CUALES PREVIAMENTE A SU USO SERÁN REFRENDADOS Y/O AUTORIZADOS POR EL DECANO Y EL DIRECTOR SECRETARIO BAJO RESPONSABILIDAD.

**ARTÍCULO 112º.** LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE ESTATUTO SERÁN RESUELTOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE PROFESIONALIZACIÓN, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS LEGALES APLICABLES, CON CARGO DE DAR CUENTA EN LA SIGUIENTE ASAMBLEA GENERAL.

**ARTÍCULO 113º.** LAS MODIFICACIONES DEL PRESENTE ESTATUTO SÓLO PODRÁN SER HECHAS POR ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONVOCADA PARA ESTE OBJETO. LAS MODIFICACIONES DEBERÁN SER PROPUESTAS POR ESCRITO, A INICIATIVA DEL CONSEJO DIRECTIVO O POR EL QUINCE POR CIENTO (15%) DE LOS MIEMBROS ORDINARIOS HÁBILES. PARA ESTA ASAMBLEA REGIRÁN LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 25, 26º Y 32º DEL PRESENTE ESTATUTO.

**ARTÍCULO 114º.** LAS SANCIONES QUE IMPONGAN LOS DEMÁS COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA A SUS MIEMBROS, UNA VEZ COMUNICADAS, TENDRÁN LOS MISMOS EFECTOS QUE LAS IMPUESTAS POR ESTE COLEGIO. LOS MIEMBROS ORDINARIOS QUE NO HAYAN SUFRAGADO EN OTRAS ELECCIONES ESPECIALES NACIONALES MANDADAS POR LEY Y GREMIAL, LA SUSPENSIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO MEDIANTE EL PAGO DE UNA MULTA EQUIVALENTE A OCHO (08) CUOTAS ORDINARIAS.

## CAPITULO XXIV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 115º.** EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MOQUEGUA DECLARA EXPRESAMENTE QUE ES UNA INSTITUCIÓN PROFESIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y CULTURAL Y QUE LA TOTALIDAD DE SUS INGRESOS SE DESTINAN, EXCLUSIVAMENTE A LOS FINES DE SU CREACIÓN EN EL PAÍS, Y NO SERÁN DISTRIBUIDOS, EN NINGÚN CASO, DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, ENTRE SUS MIEMBROS.

**ARTÍCULO 116º.** EN EL CASO IMPROBABLE DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MOQUEGUA, EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA TAL EFECTO, SE ACORDARÁ LA ENTREGA DEL PATRIMONIO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA U OTRA ENTIDAD DE CARÁCTER CULTURAL, CIENTÍFICO O SIMILAR DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA.

## CAPITULO XXV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 117º.** EL PRESENTE ESTATUTO ENTRARÁ EN VIGENCIA PREVIA A PROBABACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY Nº 28951



## COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS REGIÓN MOQUEGUA

“LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA LEY N° 13253, DE PROFESIONALIZACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y DE CREACIÓN DE LOS COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS”. EL DECANO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUEDA AUTORIZADO PARA FORMALIZAR LOS TRÁMITES LEGALES CORRESPONDIENTES.

**ARTÍCULO 118º.** EL CONSEJO DIRECTIVO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS, A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE ESTATUTO ADECUARÁ EL REGLAMENTO INTERNO.

**ARTÍCULO 119º.** QUEDAN DEROGADOS LOS ARTÍCULOS QUE SE OPONGAN A LOS QUE SE APRUEBAN MEDIANTE LA PRESENTE ADECUACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL ART. 6º INC A) DE LA LEY N° 28951.

MOQUEGUA, 22 MAYO 2011.